

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 1 de 11

1. OBJETIVO:

Modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores.

2. RESPONSABLE:

El cumplimiento y adecuada aplicación de este procedimiento, es responsabilidad del Subgerente Gestión de Fiscalización, de Liquidación y Devoluciones, de Gestión Jurídica y el Coordinador del Grupo de Gestión Documental de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

3. ALCANCE:

Comprende todas las actividades realizadas entre el auto de apertura del proceso hasta la firmeza de la Liquidación Oficial de Revisión.

4. DEFINICIONES :

- **ACTO ADMINISTRATIVO:** Es la expresión de la voluntad de la Administración encaminada a producir efectos en derecho que resuelve de fondo una controversia jurídica tributaria.
- **ACTOS DE TRÁMITE:** Son los actos preliminares que profiere la Administración.
- **ETD:** Estatuto Tributario Departamental.
- **ETN:** Estatuto Tributario Nacional.
- **EXPEDIENTE:** Conjunto de documentos archivados en forma cronológica que determinan la secuencia de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso.
- **LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN:** Es un acto administrativo por medio del cual la Administración modifica de oficio la liquidación privada presentada por el contribuyente, por vicios de inexactitud en la determinación del impuesto a su cargo.
- **NOTIFICACIÓN:** Procedimiento mediante el cual se da a conocer al contribuyente la decisión que toma la Administración.
- **SANCION POR INEXACTITUD:** Esta sanción se liquida dentro de la liquidación oficial de revisión. Constituye inexactitud en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes utilizados a la Unidad de Rentas, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.
- **UNIDAD DE RENTAS:** Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 2 de 11

5. CONTENIDO

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	Fin		
1.	<p>Proferir Auto de Apertura de proceso tributario: Es un acto de trámite opcional que no requiere notificarse al contribuyente y que se profiere una vez seleccionados los contribuyentes inexactos sobre los cuales la Administración ejercerá su actuación.</p> <p>En los procesos automatizados, el auto de apertura será un estado que se reflejará en el sistema.</p> <p>Tiempo: Una hora.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización	Auto de apertura Base de datos de procesos tributarios
2	<p>Realizar la investigación y práctica de pruebas: Realizar las investigaciones, visitas, verificaciones, cruces de información, requerimientos de información, inspecciones tributarias o contables y demás pruebas necesarias que conduzcan a determinar la obligatoriedad de corregir la declaración tributaria y las bases gravables que servirán de fundamento para determinar el monto de la obligación tributaria, tanto de impuesto como de las sanciones. La inspección tributaria suspende los términos para proferir el requerimiento especial, la liquidación de revisión y para fallar el recurso de reconsideración. La inspección contable practicada a solicitud, suspende términos mientras dure la inspección para proferir la liquidación oficial de revisión. (Art. 706, 710 y 733), Tiempo: Entre un (1) día y tres meses. En casos complejos hasta seis meses o más.</p> <p>Base Legal: Art. 684, 686, 688, 706, 710, 733, 742, 744 del E.T.N.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización.	Expediente de la investigación
3	<p>Emplazar para corregir: Cuando la Unidad de Rentas tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración, liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el art. 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización	Expediente 

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION</p>	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 3 de 11

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>La Unidad de Rentas podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.</p> <p>Este emplazamiento es de carácter opcional.</p> <p>El emplazamiento para corregir suspende términos durante el mes siguiente a su notificación, para proferir el requerimiento especial. (Art. 706 ETN). Tiempo: Entre 10 minutos y una hora. Base legal: Art. 685 ETN.</p>		
4	<p>El contribuyente contesta?: Si contesta y la respuesta desvirtúa totalmente los hechos que son materia de emplazamiento, se ordena el cierre y archivo del expediente, conforme a la actividad No. 9.</p> <p>Si no contesta, o la respuesta desvirtúa parcialmente los hechos, o niega los hechos que son materia del emplazamiento, se continuará con el proceso respecto a los hechos no aceptados y sobre los que no fueron materia de pronunciamiento por parte del contribuyente.</p> <p>Términos: El contribuyente dispone de un (1) mes para contestar el emplazamiento para corregir.</p> <p>Base legal: Art. 685 E.T.N.</p>	Contribuyente	
5	<p>Proferir Requerimiento Especial: Debe contener todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta (Art. 703), la cuantificación de los impuestos, retenciones, y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada (Art. 704). Se debe notificar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar (Art.705) o a la fecha de presentación, si la declaración inicial es extemporánea. Tiempo: Entre 10 minutos y dos días.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización.	Requerimiento Especial Expediente 

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION</p>	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 4 de 11

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	Base Legal: Art. 647, 703, 704, 705 ETN. Art. 305 ETD		
6	<p>El contribuyente contesta?: Si contesta y la respuesta desvirtúa totalmente los hechos que son materia del requerimiento especial, se ordena el cierre y archivo del expediente, conforme a la actividad No.9.</p> <p>Si no contesta, o la respuesta desvirtúa parcialmente los hechos, o niega los hechos que son materia del requerimiento especial, se continuará con el proceso respecto a los hechos no aceptados y sobre los que no fueron materia de pronunciamiento por parte del contribuyente.</p> <p>Términos: El contribuyente dispone de tres (3) meses para contestar el requerimiento especial para corregir.</p> <p>Base legal: Art. 707 E.T.N.</p>	Contribuyente	
7	<p>Ampliar del Requerimiento Especial: Revisada la respuesta al requerimiento especial, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responder, se podrá ordenar su ampliación, por una sola vez, decretando las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.</p> <p>Tiempo: Entre una hora y dos días. Base legal: Art. 708 ETN.</p>	Subgerente Gestión de Fiscalización	Expediente
8	<p>El contribuyente contesta?: Si contesta y la respuesta desvirtúa totalmente los hechos que son materia de la ampliación al requerimiento especial, se ordena el cierre y archivo del expediente, conforme a la actividad No.9.</p> <p>Si no contesta, o la respuesta desvirtúa parcialmente los hechos, o niega los hechos que son materia de la ampliación al requerimiento especial, se continuará con el proceso respecto a los hechos no aceptados y sobre los que no fueron materia de pronunciamiento por parte</p>	Contribuyente	SADE Expediente

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 5 de 11

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	<p>del contribuyente.</p> <p>Términos: Al contribuyente se le concede entre tres (3) a seis (6) meses para contestar la ampliación al requerimiento especial.</p> <p>Base legal: Art. 708 ETN.</p>		
9	<p>Proferir el Auto de Cierre y Archivo: Se valoran las actuaciones surtidas hasta el momento, si se concluye que el contribuyente corrigió o desvirtúa totalmente los hechos frente a la corrección propuesta, se procede a proferir el Auto de Cierre y Archivo del proceso.</p> <p>Esta es una actuación de trámite que se puede notificar al contribuyente.</p> <p>Tiempo: Entre una hora y dos días</p>	<p>Subgerente Gestión de Fiscalización en la etapa de emplazamiento para corregir.</p> <p>Subgerente de Liquidación y Devoluciones en los demás casos.</p>	<p>Auto de Cierre y Archivo</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p> <p>Expediente</p>
10	<p>Proferir la Liquidación de Revisión: Con fundamento en los hechos probados en el expediente, se debe proferir la Liquidación de Revisión. El monto de la sanción se determina de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.</p> <p>Si se practica inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable, a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, el término se suspenderá mientras dure la inspección. Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses. En el acto administrativo se concede Recurso de Reconsideración al contribuyente.</p> <p>Ordenar en la Resolución de liquidación de revisión, el archivo del expediente, una vez en firme la liquidación oficial. Así mismo, se debe ordenar la inscripción de la liquidación de revisión en los registros públicos, en virtud a los artículos 719-1 y 719-2. Términos: Esta liquidación oficial debe proferirse dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para respuesta al requerimiento especial o a su</p>	<p>Subgerente de Liquidación y Devoluciones.</p>	<p>Liquidación de Revision</p> <p>Base de datos de procesos tributarios</p> <p>Resolución</p> 

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION</p>	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 6 de 11

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	ampliación. Base legal: Art. 710, 719-1,719-2, E.T.N.		
11	<p>El Contribuyente interpone Recurso de Reconsideración?:</p> <p>Si: Continúe en la actividad siguiente. No: Continúe en la actividad No.13.</p> <p>Término: El Contribuyente dispone de dos (2) meses para interponer el Recurso de Reconsideración.</p> <p><u>Base Legal:</u> Art. 720, 722 E.T.N.</p>	Contribuyente	SADE
12	<p>Resolver el Recurso de Reconsideración: De acuerdo al procedimiento pertinente se resuelve el Recurso de Reconsideración. Término: Un (1) año para resolver el Recurso de Reconsideración.</p> <p>Base legal: Art. 720, 722 E.T.N</p>	Subgerente de Gestión Jurídica.	Resolución que resuelve un recurso de reconsideración Base de datos
13	<p>Distribuir las copias y archivar el expediente de la Liquidación de Revisión: Una vez culminadas las actuaciones administrativas de la Liquidación oficial de Revisión, mediante auto que ordena el desglose de la resolución original, la cual presta mérito ejecutivo y se remite a la Dirección Técnica de Cobranzas, se distribuyen las copias a las dependencias que indique el acto administrativo y se procede a archivar el expediente.</p> <p>En el expediente se debe dejar la constancia secretarial del desglose y del traslado del título ejecutivo.</p> <p>Tiempo: Una hora.</p> <p>Fin</p>	Grupo de Gestión Documental	Base de datos de procesos tributarios Expediente



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 7 de 11

6. SOPORTE NORMATIVO Y DE REFERENCIA:

- Estatuto Tributario Nacional (565, 647, 684, 685, 686, 688, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 710, 719-1, 719-2, 720, 722, 733, 742, 744, 829).
- Estatuto Tributario Departamental Vigente.

7. REGISTROS:

Código	Nombre	Responsable	Lugar de almacenamiento	Recuperación	Protección	Tiempo de retención TRD	Disposición final

8. CONTROL DE CAMBIOS:

A. CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Descripción del Cambio	Fecha
02	Ajuste y Diagramación de los procedimientos.	26/10/2011
03	Ajuste Reforma Administrativa (Decreto 1650 de 2012).	11/12/2013
01	Ajuste de acuerdo con la norma NTC ISO9001:2015 - MIPG - Proceso de Certificación en Calidad	15 AGO 2018 

9. LISTADO DE ANEXOS:

Diagrama de Flujo.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PROCEDIMIENTO LIQUIDACION DE REVISION	Código: PR-M4-P3-15
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15-08-2018
		Página 8 de 11

10. CONTROL DE REVISION Y APROBACION:

Elaboración	Revisión	Aprobación
Ajustado por: Gloria Piedad Ordoñez Galvis Cargo: Subgerente de devoluciones y liquidaciones Firma:	Revisado por: Martha Isabel Ramírez Salamanca. Cargo: Gerente Unidad Rentas Departamental. Firma:	Comité Coordinador del Sistema Integrado de Gestión. Acta No. 006
 Gloria Piedad Ordoñez Galvis	 Martha Isabel Ramírez Salamanca.	
Fecha: 12-06-2018	Fecha: Fecha: 14-06-2018	Fecha: 15-08-2018